

Con relación al escrito de consulta remitido por D. Manuel Lyon Moran, en nombre de la empresa AMAEXCO, referido al sobrepeso en el transporte, cúmpleme emitir el siguiente INFORME:

1.- En cuanto al carácter vinculante de la consulta ha de precisarse en primer lugar que no existe una norma general que otorgue o imponga tal carácter a la que se formula.

Conforme a lo establecido en el Artículo 3.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "en sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones Públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y participación". Y este principio general es completado por la propia Ley al reconocer a los ciudadanos, entre otros, el derecho " a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar". Mas ningún precepto o norma vigente establece, con carácter general, el carácter vinculante de las consultas realizadas por los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

2.- Sentado el carácter no vinculante de la consulta, por imperativo de los preceptos antes citados de la Ley 30/1992 y de la función de "asistencia técnica" atribuida a este Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid por el Artículo 2 de la Ley 23/1997, de 1 de Noviembre, Creadora de dicho Instituto, a continuación se facilitan criterios no vinculantes sobre las cuestiones planteadas:

A.- Las obligaciones y deberes derivados de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales, en lo que afecta a la seguridad en los vehículos que intervienen en los procesos productivos de la obra, y en concreto a los camiones y máquinas excavadoras de movimientos de tierras, remitirle a la siguiente relación, no exhaustiva, de normativa vigente:

- Anexo IV, C, del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Comunidad de Madrid

- Guía técnica del INSHT, para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción, en lo referente al ANEXO IV, parte C, del R.D. 1627/1997.
- Anexo I (Disposiciones aplicables a los equipos de trabajo) y Anexo II (Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo) del **R.D. 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Guía Técnica del INSHT, para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo.
- **REAL DECRETO 1644/2008**, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas (que deroga el R. D. 1435/1992).
- **IV Convenio General del Sector de la Construcción**: artº 203 a 211 (Trabajos de movimiento de tierras y excavación), artº 224 a 226 (Maquinaria de movimiento de tierras) y artº 232 (Almacenamiento de Combustible).
Es interesante el comentario a estos artículos recogido en el libro “Normas de Seguridad y Salud”, del Inspector de Trabajo D. Ángel Luis Sánchez Iglesias, publicado por MCA-UGT, Federación Estatal.
- **Normas UNE**:
 - **EN-474-1 a EN-474-11**, sobre maquinaria para movimiento de tierras.
 - **115428:1994**, sobre conservación y mantenimiento de maquinaria de movimiento de tierras y las **115212:1989 y 115215:1991**, sobre la formación del personal que maneja dicha maquinaria.
- **R.D. 614/2001**, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, en especial lo indicado en el ANEXO V, Trabajos en Proximidad.
- Guía Técnica del INSHT, para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con protección frente al riesgo eléctrico.
- **R.D. 3151/1968**, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.
- **R. D. 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. Guía Técnica del INSHT correspondiente.
- **R.D. 286/2006**, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a ruido. Guía Técnica del INSHT correspondiente.
- **R.D. 1311/2005**, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan

Comunidad de Madrid

derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas. Guía Técnica del INSHT correspondiente.

- **R.D. 485/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Guía Técnica del INSHT correspondiente.

- **Código de Circulación.**

- **Manual de uso y mantenimiento del fabricante.**

B.- Las responsabilidades derivadas en el Orden Social, vienen recogidas en el R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

C.- En la línea de los comentarios realizados durante la reunión en el IRSST con D. Manuel Lyon reiterar que:

- El nivel de carga de un vehículo incide de manera evidente en sus condiciones de circulación, en particular en su estabilidad y su capacidad de frenado, condiciones ambas que afectan planamente a la seguridad tanto del propio operario de la máquina como de terceros, bien en la propia obra bien en las diferentes vías de circulación.

- Un principio general citado en la legislación sobre máquinas es la obligatoriedad de respetar las indicaciones del fabricante en cuanto a las condiciones de operación de la misma. Entre estas condiciones se encuentran, indefectiblemente para los vehículos, los valores de carga máxima admisible, que no deben ser superados en ningún momento.

- Todas estas condiciones, y otras recogidas en la legislación específica citada, deben entenderse como requisitos legales que deben cumplirse en todo momento, no siendo necesario realmente ningún otro recordatorio puesto que se está hablando de normas legales de obligado cumplimiento. Es por ello que todas las figuras implicadas en la prevención en una obra deberían observar y hacer cumplir todas estas normas sin necesidad alguna de indicación posterior.

- No obstante, puede realizarse una implicación explícita tanto del coordinador de seguridad en ejecución de la obra, como de los recursos preventivos, si en el propio Plan de Seguridad y Salud se cita alguna obligación de comprobación de la seguridad de los vehículos, en particular en el caso que nos ocupa, de su carga. Esta comprobación puede ser realizada por diversos medios técnicos que podrían venir recogidos en el propio Plan de Seguridad o sus anexos.

Madrid a 14 de julio de 2011